

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	LUIS EDUARDO CORDOBA SATIZABAL
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2011-01548-00

SECRETARIA: Pasa a Despacho de la señora Juez con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho para los fines de la regla primero del artículo 366 del C.G.P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto por la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral-, en su providencia N° SL3804 - 2020 del 06 de Octubre del 2020 que dispuso **CASAR** La Sentencia No. 179 del 07 de Junio del 2013, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, que **CONFIRMA** la Sentencia No. 05 del 31 de Enero del 2013, proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali y en consecuencia **ORDENA REVOCAR** la Sentencia del Juzgado. Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera instancia y Segunda Instancia. Sin costas por el Recurso Extraordinario de Casación de la Corte Suprema de Justicia.

A FAVOR DEL DEMANDANTE **LUIS EDUARDO CORDOBA SATIZABAL**

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$5.500.000.00
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$ - 0 -
AGENCIAS EN DERECHO POR EL RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACION	\$ - 0 -
TOTAL	\$5.500.000.00

SON: **CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$5.500.000.00)** A CARGO DE LA DEMANDADA COLPENSIONES Y A FAVOR DEL DEMANDANTE **LUIS EDUARDO CORDOBA SATIZABAL**

Santiago de Cali, Dieciocho de Mayo de Dos Mil Veintiuno

Pasa a despacho de la señora jueza.


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

SECRETARIA. A despacho de la señora Jueza el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral; de otra parte se encuentra pendiente aprobar las costas fijadas por secretaria. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Dieciocho de Mayo de Dos Mil Veintiuno.


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTER N° . 1045

Santiago de Cali, Dieciocho de Mayo de Dos Mil Veintiuno

Atendiendo el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto por la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral-, en su providencia N° SL3804 - 2020 del 06 de Octubre del 2020 que dispuso **CASAR** La Sentencia No. 179 del 07 de Junio del 2013, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, que **CONFIRMA** la Sentencia No. 05 del 31 de Enero del 2013, proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali y en consecuencia **ORDENA REVOCAR** la Sentencia del Juzgado. Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera instancia y Segunda Instancia. Sin costas por el Recurso Extraordinario de Casación de la Corte Suprema de Justicia.

Aunado a lo anterior y como quiera que la liquidación de costas, se encuentre ajustada a derecho, se procederá a su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del Artículo 366 del C.G.P.

En mérito de lo anterior, la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA- SALA DE CASACION LABORAL, mediante Providencia No. SL3804 - 2020 del 06 de Octubre de 2020. (Cno. 3° CSJ).

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas de Primera y Segunda Instancia. Sin Costas por el Recurso Extraordinario de Casación de la Corte Suprema de Justicia.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

La jueza

NOTIFÍQUESE.



YENNY LORENA IDROBO LUNA

Rad. No. 76001-31-05-003-2011-01548-00
zvm

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY 13/07/2021 EN EL ESTADO No. 103

SRIA 